



**TRASLADO SECRETARIAL
ARTÍCULOS 110 y 318 DEL C.G.P.**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

Dentro del **verbal (restitución de bien inmueble)** con número de radicado **05001 40 03 013 2018 00063 00** promovido a instancia de Juan Guillermo Sanín Posada, en contra de Jiyin Zhen Ce, Joaquin Tang Shi, Jianhan Wu Ce y Jianbao Zhen, se da traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días del escrito de reposición interpuestos por el demandante, frente al auto del 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se aprobaron se probaron las agencias y costas del proceso. En los términos de los artículos 318 y 110 del C.G.P.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Fijado hoy 15 de febrero
De 2021
A las 8:00 A.M

Desfijado hoy 15 de febrero
De 2021
A las 5:00 P.M

**LEIDY JOHANNNA URIBE RICO
SECRETARIA**

Firmado Por:

LEIDY JOHANNNA URIBE RICO

SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50292ed271c0a7a24d78597f6de7167cf24ab2e02ad507d3bed4422a96
31495b

Documento generado en 12/02/2021 11:20:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, noviembre 23 de 2020

juzgado 13 civil municipal

ciudad

radicado 63 de 2018

Dte JUAN GUILLERMO SANIN POSADA

Ddos Jiyin Zhen Ce, Joaquin Tang Shi, Jianhan Wu Ce y Jianbao Zhen

Recurso de reposición con el subsidiario de apelación.

Como se desprende de la lectura del texto de la demanda, el suscrito presentó demanda de restitución en su calidad de heredero de sus padres CARLOS Y ANGELA MARIA.

Desde el pasado 13 de agosto de 2013, como lo puede comprobar el juzgado con la lectura del historial del proceso radicado con el numero 916 de 2011, juzgado 5 de familia, cuenta con amparo de pobre.

Conforme el art 154 inc 1 del C.G.P. El amparado de pobre no” sera condenado a pagar costas en el proceso”.

Por si le asiste alguna duda al despacho, puede oficiar al juzgado 5 de familia para que le expida la respectiva certificación, reconocimiento que solicito trasladar al presente proceso.

JUAN GUILLERMO SANIN POSADA

tp 39061